

BUENOS AIRES, 30 OCT 2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-61090183-APN-DGD#MT y las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nros 215 de fecha 10 de septiembre de 2019 y 45 de fecha 14 de agosto de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas comprendidas en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la Ley N° 26 727 y Decreto Reglamentario N° 301/2013 dentro de la empresa ALAMBRAR de STINGL, Walter Boris en el ámbito de las Provincias de Chubut y Santa Cruz, oportunamente determinadas por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 215/19 –CLÁUSULA QUINTA del Anexo-

Que, analizados los antecedentes respectivos y no habiendo arribado a una posición consensuada respecto al incremento de las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación en función de la voluntad mayoritaria las partes

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria


Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 45/2020

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTICULO 1° - Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal que desempeña tareas comprendidas en el marco del Régimen Nacional de Trabajo Agrario -Ley N° 26 727 y Decreto Reglamentario N° 301/2013-, dentro de la empresa ALAMBRAR de STINGL, Walter Boris, DNI N° 16 001 987, con domicilio en la calle Alvear N° 584 de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, Provincia del CHUBUT, en el ámbito de las Provincias de CHUBUT y SANTA CRUZ, oportunamente determinadas por la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

Agrario N° 215/19 –CLÁUSULA QUINTA del Anexo-, conforme se consigna en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero del 2021, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas

ARTÍCULO 3° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución

ARTÍCULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese -

RESOLUCION C N T A N°

124



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE DESEMPEÑA TAREAS COMPRENDIDAS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO ANEXO A LA LEY N° 26 727 Y DECRETO REGLAMENTARIO N° 301/2013, DENTRO DE LA EMPRESA ALAMBRAR DE STINGL, WALTER BORIS DNI N° 16 001 987, CON DOMICILIO EN LA CALLE ALVEAR 584 DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHUBUT Y SANTA CRUZ

VIGENCIA: a partir del 1° de septiembre de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2020

PEÓN: Salario Básico \$ 37.486,80.-

Adicional por trabajo en Zona Patagónica (20% sobre el Salario Básico) \$ 7.497,36.-

Adicional Voluntario Remunerativo \$ 9.371,70.-

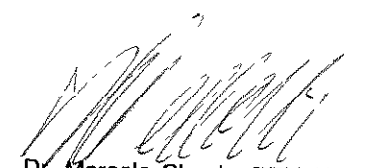
CAPATAZ: Salario Básico \$ 49.021,20.-

Adicional por trabajo en Zona Patagónica (20% sobre el Salario Básico) \$ 9.804,24.-

Adicional Voluntario Remunerativo \$ 12.255,30.-

Todos los trabajadores que durante el lapso de un mes, no tengan faltas injustificadas, ni más de tres llegadas tarde, percibirán un premio al presentismo, equivalente al 5% del Salario Básico

Los salarios establecidos incluyen refrigerios y/o almuerzos y/o cualquier otra variable que se suscite en ocasión de la prestación del servicio aludido, no obstante ello los mismos se ajustarán automáticamente de acuerdo a la variación (en porcentaje) de la Escala de Sueldos del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley N° 26 727) -



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE DESEMPEÑA TAREAS COMPRENDIDAS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO ANEXO A LA LEY N° 26 727 Y DECRETO REGLAMENTARIO N° 301/2013, DENTRO DE LA EMPRESA ALAMBRAR DE STINGL, WALTER BORIS DNI N° 16 001 987, CON DOMICILIO EN LA CALLE ALVEAR 584 DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA, PROVINCIA DEL CHUBUT, EN EL ÁMBITO DE LAS PROVINCIAS DE CHUBUT Y SANTA CRUZ

VIGENCIA: a partir del 1° de enero de 2021, hasta el 31 de agosto de 2021

PEÓN: Salario Básico \$ 41.235,48.-

Adicional por trabajo en Zona Patagónica (20% sobre el Salario Básico) \$ 8.247,10.-

Adicional Voluntario Remunerativo \$ 10.308,87.-


CAPATAZ: Salario Básico \$ 53.923,32.-

Adicional por trabajo en Zona Patagónica (20% sobre el Salario Básico) \$ 10.784,66.-

Adicional Voluntario Remunerativo \$ 13.480,83.-

Todos los trabajadores que durante el lapso de un mes, no tengan faltas injustificadas, ni más de tres llegadas tarde, percibirán un premio al presentismo, equivalente al 5% del Salario Básico

Los salarios establecidos incluyen refrigerios y/o almuerzos y/o cualquier otra variable que se suscite en ocasión de la prestación del servicio aludido, no obstante ello los mismos se ajustarán automáticamente de acuerdo a la variación (en porcentaje) de la Escala de Sueldos del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley N° 26 727) -



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario